

---

Decreto Nº 6.991

21 de octubre de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 236 y del artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 15, 16, 46, 58 y 117, numerales 1, 2 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que en la profundización de la construcción del socialismo, se hace indispensable la creación de un órgano ministerial cuyas competencias estén orientadas fundamentalmente a la optimización en la eficacia de la prestación del servicio de energía eléctrica, sus fuentes de generación y transmisión, así como la rectoría en materia de incentivos de políticas de energía eléctrica.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se crea el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, a cargo del Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, quien a su vez tendrá la condición de Presidente de la Corporación Eléctrica Nacional S.A. (CORPOELEC).

**Artículo 2º.** Son competencias del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación, realización y fiscalización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de energía eléctrica;
2. El desarrollo, aprovechamiento y control de los medios de generación de energía eléctrica, así como las industrias eléctricas;
3. El estudio de mercado y el análisis y fijación de precios del servicio de la electricidad;
4. La prevención de la contaminación del medio ambiente derivada de las actividades de generación y transmisión de energía eléctrica, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente;
5. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

**Artículo 3º.** Como consecuencia de lo establecido en el artículo 1º del presente Decreto, el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, tendrá las competencias siguientes:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación, realización y fiscalización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de hidrocarburos, petroquímica, carboquímica, similares y conexas;
2. El desarrollo, aprovechamiento y control de los recursos naturales no renovables y de otros recursos energéticos, así como de las industrias petrolera y petroquímica, carboquímica, similares y conexas, salvo la industria eléctrica;
3. El estudio de mercado y el análisis y fijación de precios de los hidrocarburos, así como de los productos del petróleo, de la petroquímica, la carboquímica, similares y conexas;
4. La prevención de la contaminación del medio ambiente derivada de las actividades energéticas, de hidrocarburos, petroquímica, carboquímica, similares y conexas, salvo la industria eléctrica, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente;
5. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

**Artículo 4º.** Se adscriben al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica:

1. Corporación Eléctrica Nacional S.A. (CORPOELEC).
2. Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE).
3. Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC).
4. Energía Eléctrica de Barquisimeto C.A. (ENELBAR).
5. Energía Eléctrica de Venezuela C.A. (ENELVEN).
6. Energía Eléctrica de la Costa Oriental C.A. (ENELCO).
7. Centro Nacional de Gestión del Sistema Eléctrico, (CNG).
8. Compañía Anónima Electricidad de Caracas.
9. Sistema Eléctrico del Estado Nueva Esparta (SENECA).
10. Compañía Anónima Luz Eléctrica de Yaracuy.
11. Compañía Anónima Electrificación del Caroní (EDELCA).
12. C.A. Luz y Fuerza Eléctrica de Puerto Cabello (CALIFE)
13. Electricidad de Valencia (ELEVAl)

**Artículo 5º.** Se adscriben al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo:

1. Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), sus empresas filiales y empresas mixtas.
2. Fundación Oro Negro.
3. Fundación Guardería Infantil del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo "La Alquitrana".
4. Fundación Misión Ribas.
5. Fundación Darío Ramírez.
6. Desarrollos Urbanos, Sociedad Anónima (DUCOLSA).
7. Petroquímica de Venezuela S.A. (PEQUIVEN), sus empresas filiales y empresas mixtas.

En atención a su naturaleza jurídica de órgano sin personalidad jurídica, se dispone que el Ente Nacional del Gas (ENAGAS), se mantiene en la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

**Artículo 6º.** En virtud de la determinación de adscripciones establecidas en el presente Decreto, procédase a realizar los trámites necesarios para protocolizar la reforma de los estatutos sociales de los entes descentralizados a que haya lugar, así como acometer las demás reformas que sean necesarias, a los fines de adecuarlos a la adscripción aquí acordada.

**Artículo 7º.** Se instruye al Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo, para realizar todas las gestiones administrativas y legales pertinentes, a los fines de transferir los bienes y recursos del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, que estime necesarios para su funcionamiento y el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Se establece un lapso de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con la finalidad de que se realicen los trámites a los que se hace referencia en el presente artículo.

**Artículo 8º.** Se instruye al Ministro del Poder Popular para la Economía y Finanzas para adoptar las modalidades presupuestarias y demás gestiones pertinentes con el objeto de obtener los recursos presupuestarios necesarios para la materialización de lo establecido en el presente Decreto, de conformidad con la ley.

**Artículo 9º.** Se ordena que en una futura reforma del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, sea incorporado lo establecido en el presente Decreto.

**Artículo 10.** Todo lo relacionado con la organización y funcionamiento del Ministerio del Poder Popular para la Energía

Eléctrica estará contemplado en el respectivo reglamento orgánico, conforme a las previsiones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y la perspectiva de optimización en la eficiente prestación del servicio de energía eléctrica.

**Artículo 11.** Se establece un lapso de treinta días (30) consecutivos, contado a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con la finalidad de que se realicen todos los trámites administrativos y legales necesarios para la variación de adscripción de los entes señalados en este Decreto.

**Artículo 12.** Todo lo no previsto en el presente Decreto, y que sea necesario para hacer efectivo lo dispuesto en el mismo, será resuelto por los Ministros del Poder Popular para la Energía y Petróleo y del Poder Popular para la Energía Eléctrica, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el resto de la normativa aplicable, dando cuenta de ello al Vicepresidente Ejecutivo.

**Artículo 13.** Los Ministros del Poder Popular para la Energía y Petróleo, para la Energía Eléctrica, para la Economía y Finanzas y para la Planificación y Desarrollo, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

**Artículo 14.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil nueve. Años 199<sup>o</sup> de la Independencia, 150<sup>o</sup> de la Federación y 11<sup>o</sup> de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Economía y Finanzas  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
Para la Defensa  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

CARLOS ROTONDARO COVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

BLANCA EEKHOUT